



Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2021-00093-00.- proceso EJECUTIVO seguido por NEDYS SOLEDYS ROSADO DELUQUE Contra DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

En el presente proceso se encuentra pendiente de resolver un incidente de desacato promovido por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se sancione al doctor EDEN ELY MOSCOTE ROYS en calidad de tesorero del Distrito de Riohacha, por desacato a una orden judicial, específicamente una medida de embargo.

Encuentra el despacho que, mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, promovió incidente de desacato en contra del Tesorero del Distrito de Riohacha, por omisión a orden de embargo proferido por este Despacho, medidas que fueron ordenadas el día ocho (08) de junio de 2022, comunicado mediante oficio de fecha 29 de junio de 2022 y auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2023, comunicado mediante oficio de fecha siete (07) de marzo de 2023.

Alega la parte ejecutante que, la medida cautelar decretada es una orden judicial, mas no una sugerencia por parte del Juez de la causa, por ende, no es un deber potestativo u opcional para los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Riohacha dar aplicación a la orden impartida, sino por el contrario una obligación a la cual deben acatar, máxime en la posición de servidores públicos que ostentan, pues de no hacerlo, además de las implicaciones legales acarrear también sanciones monetarias por el incumplimiento a una orden judicial.

Por auto adiado 17 de marzo de 2023, se corrió traslado del incidente de desacato con la finalidad de hacer parte formal del incidente al señor EDEN ELI MOSCOTE ROYS, en calidad de Tesorero del Distrito de Riohacha, con el fin de que se pronunciara sobre ello, en caso de considerar ejercer su derecho de contradicción, para lo anterior contaría con el termino de tres (3) días, contados desde el día de la notificación de esa decisión.

Vencido el termino otorgado observa el despacho que el Tesorero del Distrito de Riohacha guardo silencio, motivo por el cual, se evidencia que incurrió en desacato a una orden de embargo, al no aportar prueba de su cumplimiento ni ofrecer una explicación objetiva y creíble del motivo por el cual no ha dado cumplimiento al mismo.

En conclusión, encontrando este Despacho que el señor EDEN ELI MOSCOTE ROYS, en su calidad de Tesorero del Distrito de Riohacha, incumplió con las órdenes proferidas por este Despacho comunicado mediante oficio de fecha 29 de junio de 2022 y mediante oficio de fecha siete (07) de marzo de 2023, la consecuencia jurídica de esa conducta omisiva es la de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, que para el caso será de una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: SANCIONAR al doctor EDEN ELI MOSCOTE ROYS, en su calidad de Tesorero del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de la presente decisión a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

TERCERO: REQUERIR al doctor EDEN ELI MOSCOTE ROYS, en su calidad de Tesorero del Distrito de Riohacha, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente asunto de cumplimiento a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b47ac2a62b82d5e13c6f8da6b7ac6e44c4bdd6bc1f7dd69414a6ed02421e56**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>